# Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

# RESOLUCIÓN No. CJRES16-757 (Noviembre 17 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.



Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, la señora **YULY ALEXANDRA CORREA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.489, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, señalando su inconformidad respecto de la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones; argumenta que al momento de la inscripción no era abogada titulada, ni tenía experiencia en la Rama Judicial; que su situación ha variado porque obtuvo el título en el año 2014 y desde marzo de 2014 hasta febrero de 2016 laboró en la Rama Judicial en diferentes cargos, motivo por el cual solicita se incremente el puntaje en dichos factores con base en los documentos que adjunta, lo cual le permitirá ascender en el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1483 del 10 de junio de 2016, se pronunció no reponiendo la calificación otorgada a la recurrente en los factores mencionados y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora YULY ALEXANDRA CORREA ZAPATA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, Nominado, Terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia..."

### Factor experiencia adicional y docencia.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."(Negrillas fuera de texto).

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos". (Negrillas fuera de texto).

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

De conformidad con la documentación aportada por la recurrente, se acreditó la siguiente experiencia relacionada: Dependiente Judicial (Jhon Jarol Ximenes Granada, Abogado) del 16/03/2011 al 05/12/2011: **259 días**; Dependiente Judicial (Néstor Moisés Mesa, Abogado) del 06/02/2012 al 18/12/2012: **312 días**; VR CARGA INTERNACIONAL LOGISTICS SAS, Práctica Jurídica, del 23/04/2013 al 05/09/2013: **132 días**; **Total**: **703 días**; descontado el requisito mínimo exigido, un (1) año de experiencia relacionada (360 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **259 días**, que corresponden a una puntuación de **19.00**, cifra ésta igual a la que le fue asignada por el *A-quo*, en el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, motivo por el cual se dejará incólume la decisión, como en efecto se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

Factor capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionada s con el cargo	Puntaj e a asign ar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializac iones	<u>20</u>	Nivel Profesional 20 puntos	40	
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida de la recurrente, se tiene que únicamente aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación, la certificación expedida el 9 de diciembre de 2013, por el Instituto Universitario de Embigado, de haber cursado el quinto año del Programa de Derecho, documento que se toma para probar el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado Municipal o Equivalentes, Nominado, motivo por el cual, al no haber incorporado, al momento de la inscripción, otros documentos que acrediten estudios adicionales, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje en este factor, su petición deviene improcedente.

Ahora, con relación a la documentación que aporta la impugnante con el recurso, con base en la cual pretende se le asigne puntaje adicional en virtud del pregrado de derecho, debe indicarse que su petición resulta improcedente, pues, de hacerlo se estaría contabilizando de manera doble la capacitación acreditada, hecho que daría lugar a la vulneración del principio de igualdad frente a los demás concursantes. Tampoco es factible, otorgarle puntaje adicional, con base la experiencia adquirida con posterioridad al cierre de las inscripciones al concurso, porque las etapas de la convocatoria son preclusivas y se debe salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, en

virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección y todos los demás que pretendieran hacer valer; no obstante lo anterior, la concursante puede aportar dicho documento, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por la señora YULY ALEXANDRA CORREA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.585.489, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, <a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>., y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR